INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo del 2.022. La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **EDGAR MARINO MONTENEGRO** vs. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES Y LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.** Rad. 2019 -00385 -00.

INTERLOCUTORIO No1392.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

Revisado el presente expediente, se observa mediante auto 1018 Santiago de Cali,19 de abril de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y Corriendo traslado de la reforma de la demanda, que el auto fue notificado en estado electrónicos del 27 de abril del 2.022, tal como se refleja en el pantallazo.

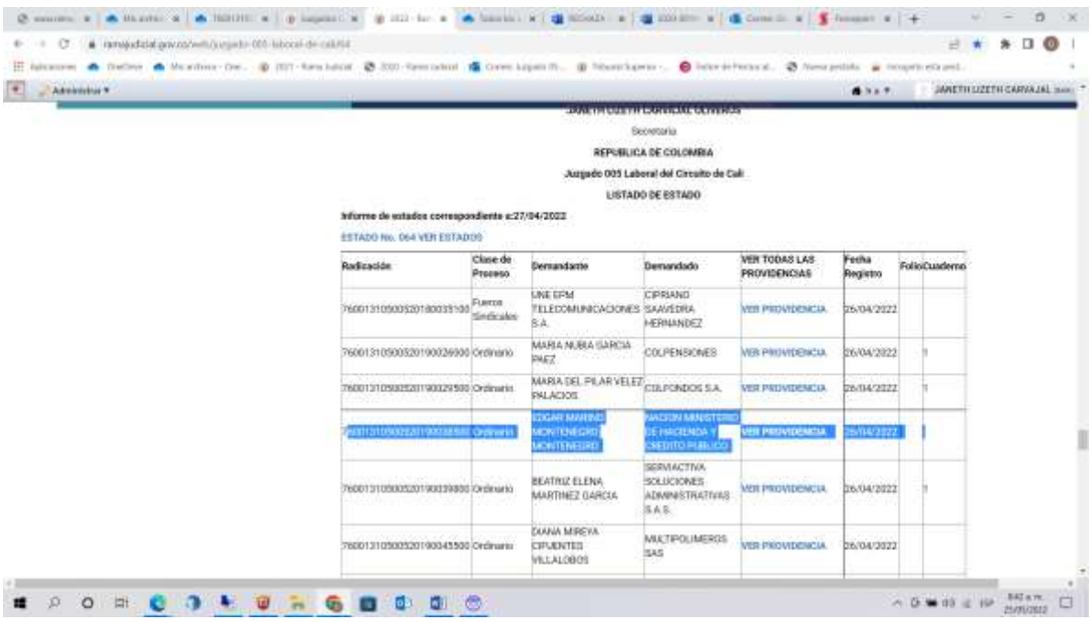

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:27/04/2022

ESTADO No. 064 VER ESTADO

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	VER TODAS LAS PROVIDENCIAS	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310500520180035100	Fuero Sindicales	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	CIPRIANO SAAVEDRA HERNANDEZ	VER PROVIDENCIA	26/04/2022		
76001310500520190026900	Ordinario	MARIA NUBIA GARCIA PAEZ	COLPENSIONES	VER PROVIDENCIA	26/04/2022		1
76001310500520190029500	Ordinario	MARIA DEL PILAR VELEZ PALACIOS	COLFONDOS S.A.	VER PROVIDENCIA	26/04/2022		1
76001310500520190038500	Ordinario	EDGAR MARINO MONTENEGRO MONTENEGRO	NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	VER PROVIDENCIA	26/04/2022		
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	VER PROVIDENCIA	26/04/2022		1
76001310500520190043500	Ordinario	DIANA MIREYA CIFUENTES VILLALOBOS	MULTIPOLIMEROS SAS	VER PROVIDENCIA	26/04/2022		

Ahora bien, la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** atreves de apoderado presenta escrito de subsanación el 06 de mayo del 2.022, extemporáneamente, en consecuencia esta agencia juridicial dará por no contestada la demanda por haber sido subsanada dentro del término legal y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

DISPONE:

1.- Téngase por NO contestada la demanda por la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por los argumentos antes expuestos.
y Corriendo traslado de la reforma de la demanda.

5.-Señalase el día **07 de julio de 2.022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía

procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

6.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf7efcede634b87bba802b1d7ffb9cf024a3a403b39b409b6898761f2dd8c66**
Documento generado en 25/05/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica